

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA



SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL
2015

TEXTO VIGENTE
Publicado en el P.O. 007 del 16 de Enero de 2015.

DECRETO No. 199

**LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SINALOA**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto desarrollar en el Estado las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 74 de la Constitución Política del Estado y en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad pública en el Estado.

ARTÍCULO 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Se observarán los derechos de las personas en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos;
- II. Integralidad. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

- III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazo, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios; y
- IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

- II. Comisión: La Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Delincuencia: Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;
- V. Ley: Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;
- VI. Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;
- VII. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;
- VIII. Programa Anual: El programa de trabajo anual del Centro Estatal;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa;
- X. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XI. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo; y
- XII. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

ARTÍCULO 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley de Seguridad Pública del Estado y en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

ARTÍCULO 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización; incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad; y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

ARTÍCULO 8. La familia y la educación serán estrategias para la prevención de la violencia y la delincuencia en el ámbito social. Lo anterior, sin perjuicio de que en los Reglamentos que se emitan de conformidad con la presente ley, se reconozcan otros ejes.

ARTÍCULO 9. El Estado utilizará los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la Entidad, como una medida para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 10. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y la delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;
- V. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil; y
- VI. La participación de observatorios ciudadanos.

ARTÍCULO 11. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;

- II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos;
- III. El uso de nuevas tecnologías;
- IV. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización; y
- VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de la violencia, así como de la delincuencia.

ARTÍCULO 12. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia y la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas en materia de educación; y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

ARTÍCULO 13. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia deberá ser acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 14. La instrumentación de acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia se deberán desarrollar en un marco de coordinación

interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales de conformidad con sus atribuciones.

ARTÍCULO 15. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas, en los términos previstos en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y en la presente Ley.

ARTÍCULO 16. Los programas que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación.

ARTÍCULO 17. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatales y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y de reserva;
- II. Promover el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de violencia y delincuencia, así como las posibilidades de prevención;
- VI. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y delincuencia;
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y

- VIII. Las que se establezcan en el Reglamento respectivo y demás disposiciones que resulten aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con la política nacional en la materia.

El Consejo Estatal contará con el Secretariado Ejecutivo para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia y éste se apoyará para ello en el Centro Estatal, en los términos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás normativas aplicables.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, el Secretariado Ejecutivo se coordinará con la Comisión.

ARTÍCULO 19. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado, son:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

- IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizadas para los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública deberán promover entre las autoridades municipales la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como aplicar los programas que les correspondan y coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Secretariado Ejecutivo

ARTÍCULO 21. El Secretariado Ejecutivo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar en coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública el Programa Estatal, y todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia;
- IV. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- V. Todas aquellas atribuciones conferidas al Secretariado Ejecutivo en la presente Ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones legales.

SECCIÓN TERCERA
Del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con
Participación Ciudadana

ARTÍCULO 22. El Centro Estatal es la instancia administrativa del Secretariado Ejecutivo, encargado de diseñar, desarrollar, concentrar, coordinar e instrumentar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, que además de lo previsto en la presente Ley, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Elaborar su Programa Anual y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;
- III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;
- VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Estatal, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

- IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas estatales y regionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;
- X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XIV. Promover entre las autoridades estatales y municipales la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XV. Impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana;
- XVI. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XVII. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XVIII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Estatal;
- XIX. Generar y recabar información sobre:
 - a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos socio demográficos;

- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil; y
 - e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables.
- XX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXI. Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando éstas así lo soliciten;
- XXII. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXIII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales y nacionales;
- XXIV. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;
- XXV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento; y
- XXVI. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria.

SECCIÓN CUARTA

De la Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana

ARTÍCULO 23. La Comisión tendrá, además de las que le confiere la Ley de Seguridad Pública del Estado y otras disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;
- III. Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia; y
- IV. Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24. La planeación, programación, definición e implementación de políticas públicas se realizarán por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y las disposiciones normativas aplicables. Dichas actividades serán permanentes, así como de constante perfeccionamiento por las referidas autoridades.

ARTÍCULO 25. Se incentivará y considerará la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, programación, definición e implementación de políticas públicas en los términos de la normatividad aplicable y de esta Ley.

ARTÍCULO 26. En todos los casos se buscará que las políticas públicas se definan e implementen de una manera ágil y eficiente, con el fin de reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir oportunamente las distintas causas o factores que las generan.

ARTÍCULO 27. Las políticas públicas se actualizarán de acuerdo a los resultados de las evaluaciones o de las recomendaciones que en su caso se realicen.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 28. El Plan Estatal de Desarrollo, así como el Programa Estatal, y los programas sectoriales, especiales e institucionales que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con universidades y entidades orientadas a la investigación; asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

ARTÍCULO 29. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 30. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Promover e impulsar la investigación científica en forma permanente, encaminada a la prevención en cada uno de sus niveles, a efecto de estar en capacidad de anticipar las causas de los conflictos antes de que se manifiesten;

- IV. Impulsar la transversalidad en las políticas sociales convirtiéndolas en acciones conjuntas de las diversas instancias públicas y privadas en materia de seguridad, educación, salud y organización cívica, concretando con ellas los necesarios compromisos y acuerdos interinstitucionales en un proceso integrador de la atención a los niños y jóvenes psicosocialmente vulnerables;
- V. Los diagnósticos participativos con las instancias de coordinación;
- VI. Los ámbitos y grupos sociales prioritarios que deben ser atendidos;
- VII. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VIII. Impulsar el trabajo conjunto con grupos vulnerables o factores de riesgo para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a las violencia y la delincuencia;
- IX. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- X. Alcanzar la disminución de las situaciones o características que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito, en sus diferentes aspectos, individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto;
- XI. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII. El monitoreo y evaluación continuos; y
- XIII. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para cumplir con el objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 31. Para la ejecución del Programa Estatal, el Centro Estatal preparará un Programa Anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

SECCIÓN PRIMERA

De la Evaluación

ARTÍCULO 32. El Centro Estatal evaluará las acciones realizadas para ejecutar el Programa Anual y los resultados del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

ARTÍCULO 33. El Centro Estatal deberá coadyuvar con otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

ARTÍCULO 34. La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

ARTÍCULO 35. La participación ciudadana y comunitaria se deberá hacer efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de participación ciudadana, en el Centro Estatal o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

ARTÍCULO 36. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, tanto comunitaria como local, será un objetivo fundamental del Centro Estatal, para lo cual desarrollará lineamientos claros de participación y consulta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 37. Toda política que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia; y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

ARTÍCULO 38. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social;
- II. Alta incidencia delictiva;
- III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos; o
- IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono.

ARTÍCULO 39. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 40. Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos

presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública del Estado, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. El Gobierno del Estado y los Municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las previsiones necesarias para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 42. El Centro Estatal propondrá, previa aprobación del Secretario Ejecutivo, el desarrollo de mecanismos de financiamiento para proyectos de la sociedad civil o de los municipios que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones para evitar la duplicación en el ejercicio de los recursos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, deberá ser expedido en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas, proyectos y demás acciones que en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En tanto se realizan las modificaciones derivadas de la expedición del presente Decreto, las referencias hechas al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y a la Comisión Permanente de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, se entenderán realizadas al Centro de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y a la Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

C. MARTÍN PÉREZ TORRES
DIPUTADO PRESIDENTE

C. RENATA COTA ÁLVAREZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Mario López Valdez.

El Secretario General de Gobierno
C. Gerardo O. Vargas Landeros.

El Secretario de Seguridad Pública
C. Genaro García Castro

Referencias

Fuente original: https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_113.pdf

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.